



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 148.

Encargo á los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil de esta provincia, procuren la captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Cantabria, Angel Mancebo, natural de Santa María de Rus, provincia de la Coruña, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad. Logroño 26 de Mayo de 1849.—*Juan Herrer.*

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, y 6 líneas, pelo y cejas negro, nariz regular, barba lampiña, color trigueño.

CIRCULAR NUM. 149.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del corriente me comunica el Real decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente—Vengo en nombrar Gefe político de la provincia de Palencia á D. Juan Herrer y Rero, que actualmente desempeña igual destino en la de Logroño. Dado en Aranjuez á 21 de Mayo

de 1849. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto que antecede, queda desde esta fecha encargado interinamente del Gobierno político de esta Provincia D. José Jorge Saenz, Vice-presidente del Consejo de la misma.

Habitantes de la Provincia de Logroño.—Durante mi mando en esta provincia, no obstante las difíciles circunstancias que todos hemos atravesado, he recibido con complacencia las mayores muestras de aprecio á mi humilde persona, y de respeto y obediencia á la autoridad que he ejercido. Satisfecho de tan noble comportamiento, conservaré siempre un grato recuerdo de este pais, en el cual he procurado hasta donde alcanzan mis débiles fuerzas arraigar el orden político y administrativo, y si no he llegado al término á que mis buenos deseos me conducian, creo haber dado principio á una obra que mis sucesores con mayores conocimientos que yo podrán concluir en bien del pais y del Gobierno á cuyos objetos se han encaminado mis desvelos y afanes quedando en mi conciencia el convencimiento de que nada he dejado de hacer por falta de voluntad y buen deseo.

Logroño 26 de Mayo de 1849.—*Juan Herrer.*

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Fon-

zaleché, dotada con quinientos reales anualmente, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al alcalde de dicha villa, dentro de un mes contado desde la fecha del Boletín, en que se anuncie. Logroño 26 de Mayo de 1849.—
El G. P. I., José Jorge Saenz.

Por providencia del Sr. D. Santiago Moreno, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Calahorra se encarga á todas las justicias de la provincia procedan á la captura, pudiendo ser habido, de Benito Iñigo, natural de Alcanadre, cuyas señas se pondrán á continuación, haciéndolo conducir á disposición del juzgado con la seguridad conveniente, según así está mandado en la causa pendiente por heridas á Feliciano Martínez.

Señas de Benito Iñigo.

Edad 25 años, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, cara redonda, barba poca, color moreno, viste pantalón de pana negra, faja encarnada, chaleco de flores, suele usar manta encarnada y pañuelo de seda en la cabeza. — *Moreno* — Por mandado de S. Sría., — *Calisto Martínez.*

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS.

ARTICULO PRELIMINAR.

Considerando que la clase proletaria carece de todo recurso en el caso de postrarse en cama, por que faltándole consiguientemente el jornal diario, no puede atender á cubrir sus necesidades; varios sujetos comprendidos en la misma, con el objeto laudable de aliviar á sus individuos han determinado constituir una Sociedad en esta Capital, con el título de SOCORROS MUTUOS, y á este fin han formado el siguiente

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Todo Sócio tendrá obligación de contribuir con la cantidad de dos reales y medio á la conclusión de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, entregando esta cuota al individuo que fuere nombrado Recaudador por el Presidente de la Sociedad.

Art. 2.º El Presidente será nombrado á pluralidad de votos por la misma Sociedad, como también un Vice-presidente para que haga las veces de aquel en el caso de su indisposición ó ausencia.

Art. 3.º Para que se realice con la debida puntualidad y exactitud la recaudación, será obligación

del Presidente, citar á junta general á todos los Sócios al fin de cada mes, procurando hacerlo la víspera del día en que se verifique la junta, y que éste sea festivo, en cuyo acto hará que todos los Sócios entreguen al Recaudador la cantidad expresada; ingresando el importe total en el Depositario que se nombre, el cual será electo por todos los individuos que compongan la Sociedad.

Art. 4.º El Depositario que fuere nombrado, deberá ser sujeto que á juicio de los Sócios reúna la circunstancia de suficientes garantías para responder de las cantidades que ingresen en su poder, para en caso de desfalco proceder contra sus bienes.

Art. 5.º Deberá llevarse por el Depositario un libro con el título de Socorros Mútuos, y entregas de las cuotas de los Sócios, con una lista al principio de los nombres de estos, en el cual se anotarán por meses las entregas que cada uno hiciera; con expresión por nota del individuo ó individuos que hubieren dejado de satisfacer su cuota, para dar cuenta de ello en la primera junta.

Art. 6.º Si se experimentare que algun Sócio dejare de pagar la cuota estipulada por dos mensualidades será espulsado de la sociedad, y eliminado de la lista de los sócios, sin consideración alguna; y sin que por ningún título pueda optar á los beneficios de la misma.

Art. 7.º Cuando algun Sócio enfermase, tendrá obligación de presentar al Presidente de la corporación, una certificación del facultativo que le asiste, en la cual deberá expresarse el día en que fué atacado de la enfermedad, y la clase de ella, entendiéndose que siéndolo de Sarna, Venereo, heridas de mano airada, y enfermedades crónicas que no impidan el trabajo, no se les socorrerá con cantidad alguna.

Art. 8.º Cuando lo fuere por otras enfermedades, será socorrido de los fondos de la Sociedad, con tres reales diarios, principiando á suministrarse desde el tercer día de su indisposición ó enfermedad, hasta su restablecimiento que será igualmente de su obligación presentar certificación del mismo facultativo por la que se acredite hallarse restablecido; y caso de justificárselo, que faltando á este requisito se dedica á su trabajo, le será suspendida la cuota, y además pagará para fondos de la Sociedad diez reales vellón por vía de multa, y en la primera junta que se celebre será repreendido y apercibido de que si otra vez lo ejecutare se le esperará de la Sociedad, lo que se hará sin consideración alguna, como usurpador de fondos piadosos establecidos para socorro de los verdaderos impedidos que componen esta Sociedad.

Art. 9.º También se les socorrerá con el estipendio de los tres reales diarios á las mugeres de los Sócios, desde el momento en que hallándose enfermas, se las suministre el Santo Viático, haciéndolo constar por certificación del facultativo que la asista; entendiéndose que este socorro lo percibirá hasta que se justifique hallarse fuera de peligro, teniendo obligación al efecto de visitar á la enferma dos individuos de la Sociedad designados por el Presidente para enterarse de la verdad, y del Estado de aquella.

Art. 10.º Del mismo beneficio disfrutarán las madres de los Sócios solteros, y en los propios términos que se esplican en el artículo anterior; y caso de llegar á tomar estado gozará el estipendio, en su caso la muger, perdiéndolo desde entonces la madre.

Art. 11. Se previene que en el caso inopinado de concluirse los fondos de la Sociedad en socorros distribuidos en Sócios enfermos, deberán contribuir desde entonces todos los Sócios con dos cuartos diarios á demas de la cuota estipulada en este Reglamento.

Art. 12. Cuando ocasionare el caso que se expresa en el artículo anterior, el Depositario dará parte inmediatamente al Presidente, y este sin dilacion mandará reunir los Sócios para enterarles de este acontecimiento, y disponer el cumplimiento al artículo precedente, satisfaciéndose con ello á prorata á los enfermos que hubiere, y recaudándose esta cantidad diariamente por el individuo nombrado.

Art. 13. El individuo que solicitare entrar en esta Sociedad, deberá acudir al Presidente, el cual citará á junta en el primer día festivo siguiente, y despues de ser admitido, y en su caso deberá satisfacer á su entrada diez reales vellon, ademas de sujetarse al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º

Art. 14. El individuo que tratase de separarse de esta Sociedad, pierde absolutamente el derecho á los beneficios que se dispensan por este Reglamento.

Art. 15. De los fondos que resultaren en la primera junta, deberá comprarse por el Depositario que fuere electo, un libro para anotar en él, la lista de los Sócios, entregas, y notas segun lo prevenido en el artículo 5.º

Art. 16. En el caso no esperado de que alguno de los Sócios se desentendiese de las obligaciones que le impone este Reglamento, se dará parte á la autoridad competente para que se castigue su falta como corresponde.

Art. 17. Para que merezca la aprobacion de la autoridad, se pasará antes de constituir esta Sociedad al Sr. Gefe Político de esta Provincia con cuya licencia y consentimiento se imprimirá y esparcirá en esta Capital.

Y estando convencidos los que suscriben, bien enterados de los artículos que comprende este Reglamento, y de los buenos efectos que puede producir á la Sociedad que se establezca, prestan su conformidad y consentimiento. Y lo firman en Logroño á 5 de Mayo de 1849.

SÓCIOS FUNDADORES.

Antonio Samaniego.—Nicolás Gimenez.—Juan García.—Eugenio Aréjula.—Fermin Torcal.—Apolinar Aréjula.—Angel Martinez.

AUTORIZACION.

El Sr. Gefe Superior político de esta provincia segun me dice en oficio de 7 del actual, ha concedido la autorizacion solicitada por V. y otros vecinos de esta ciudad para formar en la misma una asociacion de beneficencia mútua entre la clase de artesanos, aprobando al propio tiempo el Reglamento para el régimen de ella que acompañaba á la instancia.

El muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital á quien se dió cuenta del precitado oficio en la sesion del doce del corriente, acordó prestar á aquella sociedad su apoyo y cooperación siempre

que la hubiere menester, y estuviese dentro del círculo de sus atribuciones.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y la de los demas interesados, y á fin de que desde luego puedan V.V. proceder á la constitucion de la indicada sociedad y á la impresion y circulacion de las ordenanzas para el gobierno de la misma aprobadas por la autoridad superior política de esta provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 16 de Mayo 1849.—Antonio Aherán y Descalcy.

DEL

CÓLERA EPIDÉMICO.

LECCIONES DADAS EN LA FACULTAD DE MEDICINA

DE PARIS.

POR EL DOCTOR AMBROSIO TARDIEU.

Profesor agregado á la facultad de medicina, Medico de la Junta central de los hospitales de Paris.

PROSPECTO.

La obra que anunciamos, escrita á principios del corriente año, en vista de [cuanto hasta el dia se ha publicado sobre esa terrible epidemia que amenaza de nuevo á la España, constituye el cuadro mas completo que puede presentarse tanto de la historia y desarrollos de esta enfermedad, como de los medios higiénicos y terapéuticos que conforme á la experiencia universal y al estudio mas profundo se han encontrado actos para eludir ó combatir sus terribles estragos. La general aceptacion con que ha sido recibida en la nacion vecina, prueba su superioridad respecto á los demas trabajos que sobre el cólera se han escrito. Los periódicos mas acreditados de Paris han hablado de ella, presentándola como un libro necesario, lo mismo al hombre de ciencia que al padre de familias que debe tender á la vez á mantener en el seno de la pequeña sociedad que rige las condiciones higiénicas y preservativas que tanto contribuyen á alejar el desarrollo de las epidemias, y á conocer los medios mas eficaces y mas pronto que ante una invasion repentina pueden emplearse para contener los efectos del mal en una persona atacada, y facilitar y dejar adelantada la obra del facultativo que no siempre puede llegar tan á tiempo como exige la rapidez de la accion de la enfermedad de que nos ocupamos. Bajo este doble aspecto la ofrecemos tambien nosotros al público español, seguros de hacer con ello un servicio á nuestro pais.

Uno de los principales motivos de recomendacion de este libro, es el estar escrito sin esa forma rígi-

da y técnica que hace imposible la comprensión de los libros científicos á la gente profana. Esta obra, como ya hemos dicho, se ha escrito con el fin de que todo el mundo la entienda, porque el interés es común, tratándose de evitar una plaga que á nadie perdona.

Para concluir, damos á continuación la tabla de las materias que la obra contiene, por lo cual se apreciará la claridad del método que ha presidido á su redacción.

TABLA DE MATERIAS.

Advertencia. Capítulo I.—Definición.—Ojeada histórica. Capítulo II.—Descripción general. Estudio de los síntomas. Complicaciones. Afecciones secundarias. Marcha. Duración. Terminación. Formas. Capítulo III.—Anatomía patológica. Capítulo IV.—Relación sumaria de las epidemias del cólera. Epidemias anteriores á 1830.—Epidemias de 1830 á 1832.—Epidemias de 1832 á 1845.—Epidemias de 1845 á 1848.—Estudio comparativo y caracteres generales de las epidemias del cólera. Capítulo V.—Causas. Influencias telúricas. Influencias atmosféricas. Influencias higiénicas. Influencias constitucionales. Influencias morales. Contagio. Capítulo VI.—Diagnóstico.—Pronóstico. Diagnóstico diferencial. Pronóstico. Capítulo VII.—Tratamiento. Tratamiento profiláctico. Tratamiento de prodromos. Tratamiento del período álgido. Tratamiento del período de reacción y de las afecciones secundarias. Tratamiento de la convalecencia. Capítulo VIII.—Medidas sanitarias. Aislamiento y secuestro. Sanidad y salubridad. Asistencia pública. Instrucciones.

Esta obra se publicará por entregas de á 32 páginas en 8.º prolongado. Formará un tomo de 300 páginas, y estará repartida para el 30 del corriente mayo.

La entrega real y medio en Madrid, y dos reales en provincias.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y librería de Ruiz.

INTRODUCCION

A LA

VIDA DEVOTA

ESCRITA EN FRANCÉS

POR

SAN FRANCISCO DE SALES,

TRADUCIDA NUEVAMENTE AL CASTELLANO,

de orden

del Excmo. y Excmo. Sr. Cardenal Lorenzana,

ARZOBISPO DE TOLEDO,

POR D. PEDRO DE SILVA,

Presbítero.

NOVISIMA EDICION

augmentada con un resumen de la vida de su Santo Au-

tor, y adornada con una lámina fina.

Te suplico, amado Lector, que para satisfacción tuya y mia leas este prefacio.

Tenia tan delicado gusto la ramilletera Glicera en variar la disposición y mezcla de las flores con que hacia sus ramilletes, que con unas mismas los formaba de muchos modos, en tanto grado que se quedó corto Parrasio, célebre pintor, queriendo imitar á competencia la diversidad de sus labores, porque no pudo variar de tantos modos su pintura, como variaba Glicera sus ramilletes. Así tambien el Espíritu Santo ordena con tanta variedad las lecciones de devoción que dá por las palabras y escritos de sus siervos, que siendo siempre una misma la doctrina, son sin embargo muy diferentes los discursos, según los diversos modos con que están compuestos. Yo á la verdad ni puedo, ni quiero, ni debo escribir en esta introducción otra cosa que lo que ya sobre esta materia han publicado mis predecesores, y así las flores que te presento, lector, son las mismas; pero es muy diverso el ramillete que forman, á causa de la diversidad con que van colocadas.

El editor ha publicado la edición de esta obra tan conocida y apreciada de las personas devotas, por la correcta y bien impresa del célebre tipógrafo Ibarra.

Las ediciones publicadas hasta el día carecían de las cualidades de esta: buen papel, carácter de letra claro, iguales ambos á los de la página que acompaña, y en un tomo en 8.º, siendo sus precios en rama.

Con el Directorio de religiosas... 12 rs.

Sin el Directorio de religiosas... 10 rs.

El Directorio por separado... 4 rs.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz.

ANUNCIOS.

Debiendo construirse un Rastro ó Matadero en esta Ciudad bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del M. I. Ayuntamiento de la misma, los que quieran hacer proposiciones las harán en toda la presente semana, pues la subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo en las casas consistoriales á las 10 de la mañana. Alfaro y Mayo 27 de 1849.—El Alcalde, José Alonso y Gaucos.—Manuel García, Secretario.

El que quisiere tomar en renta la posada que fué del difunto Julian Redal, en la Ciudad de Calahorra, acuda á tratar con los herederos que actualmente la ocupan.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.